

PROYECTO TERMINADO.

Universidad	Fundación Universitaria del Área Andina seccional Pereira
Programa Académico	Derecho
Nombre del Semillero	Derecho Público
Nombre del Grupo de Investigación (si aplica)	GEIS
Línea de Investigación (si aplica)	Derecho y sociedad
Nombre del Tutor del Semillero	Margarita María Serna Álzate
Email Tutor	Maserna5@areandina.edu.co
Título del Proyecto	El derecho de petición comparado y su categoría fundamental
Autores del Proyecto	Lorna Xiomara Palacios García Julio Cesar Correa Cardona
Ponente (1)	Lorna Xiomara Palacios García
Documento de Identidad	C.C. 1'000.988.241
Email	lpalacios14@estudiantes.areandina.edu.co
Ponente (2)	Julio Cesar Correa Cardona
Documento de Identidad	C.C. 1'088.240.853
Email	jcorrea34@estudiantes.areandina.edu.co
Teléfonos de Contacto	
Nivel de formación de los estudiantes ponentes (Semestre)	Estudiantes de quinto semestre de derecho
MODALIDAD (seleccionar una- Marque con una x)	PONENCIA <ul style="list-style-type: none"> • Investigación en Curso • Investigación Terminada X
Área de la investigación (seleccionar una- Marque con una x)	• Ciencias Naturales
	• Ingenierías y Tecnologías
	• Ciencias Médicas y de la Salud.
	• Ciencias Agrícolas
	• Ciencias Sociales X
	• Humanidades
	• Artes, arquitectura y diseño

EL DERECHO DE PETICIÓN COMPARADO Y SU CATEGORÍA FUNDAMENTAL

JULIO CESAR CORREA CARDONA¹
LORNA XIOMARA PALACIOS GARCÍA²

RESUMEN

Este artículo explora en síntesis las diferentes constituciones y la forma como se consagra el derecho de petición en las diferentes instituciones, en los países de Colombia, España y México, partiendo de allí será el medio de orientación y guía para el proceso de investigación, examinándose el aspecto doctrinal, normativo y jurisprudencial, dando relevancia específica por tratarse de un derecho de categoría fundamental, consagrado en los distintos ordenamientos.

Esta investigación de tipo documental, tiene como propósito el análisis de diferentes aspectos del derecho en objeto de estudio, ya que el aporte informativo no solo se basa en el centro del planteamiento de dicho problema que corresponde a normas, leyes, preceptos y demás regulaciones jurídicas. Sino también los beneficios que acarrea y las distintas formas para actuar como ciudadano.

El enfoque metodológico facilita la comprensión respecto de este derecho a manera global, no solo indagando frente al suministro de información como interés particular, sino al interiorizar su aplicación.

PALABRAS CLAVE: derecho, regulación, doctrina, normatividad, jurisprudencia.

INTRODUCCION

Lo que se pretende abordar desde el presente trabajo investigativo es la posibilidad de realizar una comparación entre la forma en que procede el derecho de petición en diferentes países, lo anterior se realiza con diferentes fines, el primero de ellos es conocer y estudiar como aplica la figura en países del mismo continente así como de América Latina, en segundo lugar lo que se pretende es poder identificar cuáles han sido los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales respecto al tema y por último si el derecho de petición es un derecho fundamental en los países comparados.

Una vez se realiza la comparación desde varios ámbitos del derecho como lo son la jurisprudencia, la normatividad y la doctrina, se plantean una serie de discusiones, que van dirigidas a identificar que figuras de otros países aplicadas al derecho de petición pueden ser adoptadas por Colombia o por el contrario que figuras utilizadas por Colombia pueden ser de aplicación en otros países.

¹ jcorrea34@estudiantes.areandina.edu.co – Fundación Universitaria del Área Andina seccional Pereira

² lpalacios14@estudiantes.areandina.edu.co - Fundación Universitaria del Área Andina seccional Pereira

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho de petición constituye un elemento de protección y garantía por parte de las administraciones pertinentes quienes a través de este mecanismo se dirigen ulteriormente a las autoridades con el fin de conocer el fundamento de las decisiones que alteran las situaciones sociales, independientemente que se trate de un interés general o interés particular.

Este mecanismo consiste de un valor fundamental como es el respeto, tanto de la persona que lo ejecuta en este caso el ciudadano en el momento de remitirse hacia el funcionario, es decir, el que actúa en representación del Estado, quienes, ante este amparo solicitado en el canon constitucional, se deberá contestar por medio de los parámetros establecidos en la norma.

Articulando en esencia, la metodología del derecho comparado, este derecho se muestra como una herramienta útil al momento de evaluar resultados frente a los distintos ordenamientos jurídicos a tratar a continuación, por tal modo es importante realizar una apreciación más cercana de manera general en los distintos legisladores de cada país, para extraer ventaja de la experiencia en punto de diferencias y similitudes, alcanzando como fin plantearlo en nuestro contexto social para observar qué elementos faltan o se deberían integrar en nuestro ordenamiento jurídico.

Por tanto, para entrar en relación con lo dicho anteriormente, investigaremos en cada país de qué manera se ejecuta este derecho.

Teniendo en cuenta respecto a Colombia, lo establecido en la Constitución política de 1991, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y lo relatado por autores como Alvarado y Henao.

En lo referente a España, se podrá contextualizar a partir de lo que se enmarca en su Constitución, los pronunciamientos del tribunal Constitucional y lo contemplado por Belandria.

Para poder abordar lo que corresponde en cuanto a México, se lograra trascender a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo actuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo referenciado por Cienfuegos.

Es de lo anterior de donde surge la necesidad de juntar los diferentes conceptos y definiciones que postulan en cada país, teniendo en cuenta las delimitaciones que se le hacen a este derecho en el espacio físico-geográfico y en el tiempo, tratándose ello claramente en su categoría de fundamental, en donde la relación de estos permita a través de su proximidad, el desarrollo de un adecuado análisis, mostrándose, cómo en Colombia y los demás países en relación, ha sido el derecho de petición de gran importancia para los ciudadanos, al ser implantado para que los individuos accedieran a presentar peticiones frente a cualquier entidad o persona.

Con base en lo anterior se ha encauzado a desarrollar la pregunta que orientará esta pertinente investigación, encontrándose enunciada en el siguiente texto: ¿Cuáles son las diferencias y similitudes del derecho de petición, en base a la metodología del derecho comparado implementado en los países a tratar?

JUSTIFICACIÓN

La investigación propuesta busca analizar la doctrina, la jurisprudencia y el carácter del derecho de petición, comparando los países de Colombia, España y México; para así entrar a identificar el alcance en su categoría de fundamental, entre los ya referidos.

Ello permitirá al investigador realizar derecho comparado respecto de los tres países mencionados anteriormente, llevándole a encontrar ya sea diferencias o similitudes en cuanto a la doctrina, el ordenamiento, los sistemas e instituciones jurídicas.

Dicho trabajo se realiza con el objetivo de dar a conocer lo primordial que puede llegar a ser el derecho de petición y los beneficios que acarrea.

Las facultades que ostenta un derecho en su categoría de fundamental, logra implementar ciertas capacidades, mediante las cuales se logran efectuar determinados actos como instituciones jurídicas, sobre todo, a medida en que se llegue a generar un vacío en que no se logre reglamentar a través de normas o leyes, según el ordenamiento jurídico respecto del país que se trate, a lo que se genera la importancia de tener claridad sobre las capacidades que faculta un derecho en su categoría de fundamental, siendo éste el respectivo del presente artículo.

MARCO TEÓRICO

En el desarrollo investigativo, como parte esencial la comparación, es pertinente y sumamente relevante que se deba tener en cuenta las doctrinas como punto primero, respecto de cada país, teniendo sobre todo claro que “se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de aplicación.” (García Máynez, 76).

NORMATIVIDAD

La normatividad y regulación del derecho de petición, es de vital importancia expresarla ya que es un instrumento jurídico introductorio, ya que permite la comunicación entre las personas y las autoridades.

En Colombia normativamente se encuentra y expone lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las Autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales” (Const., 1991, art.23).

De otro modo en México, el derecho de petición es separado del derecho a la información y aduce en el siguiente artículo: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito (...) en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república” (Constitución política de los estados unidos mexicanos, 1917, art.8)

Particularmente en España este derecho afirma: “Nace en la Edad Media como instrumento para la reclamación o participación ante los poderes públicos, y se consolida en los albores del estado liberal” (Aranda, 2003, p.3).

La constitución española expresa el derecho de petición como: “Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito (...) Los miembros de las Fuerzas podrán ejercer este derecho sólo individualmente” (Constitución española, 1978, art.29)

JURISPRUDENCIA

En Colombia los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en la mayoría de casos tiende tanto a proteger como a conceder este derecho fundamental, cabe mencionar además la importante reforma que ha tenido este derecho en la sentencia, (Sala plena de la corte constitucional , C-818, 2011), por medio del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en la (Ley del derecho de petición N° 14-37, 2011) Por medio de la cual, la Corte Constitucional de Colombia, pronuncia que este derecho no solo es de carácter fundamental, si no que también prevalece que sea reglamentado como una Ley estatutaria.

El derecho de petición no actúa en modo de queja o solicitud de documentación requerida para algún proceso, es el caso de la sentencia (Sala octava de revisión de la corte constitucional, T-161, 2011) Donde el derecho de petición actúa a conformidad del solicitante, no solo en sus requerimientos previos, si no, además en todas las dudas frente a cualquier entidad sin que obtenga un silencio administrativo como respuesta, hay algunos casos de información controlada y de carácter privado al que no se puede acceder, pero la función de este derecho, es ser ejecutado por el pueblo en atención de cualquier solicitud y de sus plazos estipulados.

Respecto a México, se ha expresado la tesis jurisprudencial (seminario judicial de federación, plenos del circuito, PC.I.A. J/75 A (10a.), 2016) que la petición no actúa en modo de solicitud, si no de reclamo ante la omisión de dar respuesta en ejercicio del derecho de petición a las federaciones deportivas nacionales, en donde se reconoce que así sea de carácter privado están en la obligación de dar respuesta.

En medida de aplicación de este derecho en España se resalta que algunos órganos individuales aplican el silencio administrativo, no cualquier ciudadano tiene acceso a dicha información, con respecto a los órganos autónomos como los tribunales constitucionales tienen la opción de no dar respuesta por medio de un proceso contencioso-administrativo en el ámbito de la ley orgánica reguladora del derecho de petición en donde los protege la imparcialidad judicial como es el caso de la sentencia (Sala contencioso-administrativa, sección séptima, 47, 2011).

DOCTRINA

Con el propósito de tener información concreta, daremos paso a la doctrina respectivamente en Colombia, se ha encontrado en el siguiente un contexto que lleva a entender que:

El derecho de petición, se plasma como una facultad en cabeza de toda persona con el fin de dirigirse ante autoridades públicas o entes privados para solicitar su intervención, con el fin de dar solución a diferentes problemas. Se convierte pues, en un derecho público subjetivo, capaz de ser exigido (Atahualpa, 101).

Siguiendo con España se ha encontrado, como producto de la indagación que “el derecho de los ciudadanos de dirigir peticiones a los poderes públicos que señalen las leyes, sobre las materias de su competencia, cuando no son titulares de derechos subjetivos o de intereses

legítimos”. (Cienfuegos, 16). La anterior no contempla claramente por el autor enunciar algunos preceptos como el tipo de derecho y su finalidad, a lo cual otro autor lo explica más afondo.

El derecho de petición tiene unos límites extrínsecos que surgen de la concurrencia de otros derechos y unos límites intrínsecos derivados del propio contenido del derecho, además de los límites derivados de la buena fe y de los impuestos por la función y destino económico y social de cada derecho. (Hurtado, 56).

De suma importancia se presenta en México este derecho, interpretado por diferentes autores expresado así,

Se trata de una apreciación que han tenido los distintos regímenes para autorizar su ejercicio a los miembros de la sociedad, a los ciudadanos o a los distintos representantes de la sociedad, según sea el caso. Podemos afirmar que este inofensivo derecho autoriza para dirigirse a los poderes públicos solicitando gracia, reparación de agravios o adopción de medidas que satisfagan el interés del peticionario o los intereses generales. (...) dirigir una solicitud, petición o queja, sin efectuar una valoración sobre el contenido de la petición. Y a partir de ahí lo que sigue es el derecho de respuesta, es decir la exigencia legal de que cada petición recibida los órganos del poder público den respuesta. El derecho de respuesta se traduce en la facultad que tienen todos los ciudadanos de, una vez ejercitado el derecho de petición, recibir una respuesta en los términos legales. (Cienfuegos, 14 y 17).

ESPACIO COMPARATIVO

Legislación-Normatividad

El derecho de petición en Colombia se encuentra regulado en la ley 1755/15 y ubicado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, es un derecho fundamental que tiene toda persona para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades públicas o privadas, el ejercicio de este es gratuito y no necesita representación a través de un abogado.

No obstante, el Decreto 1166 de 2016, hablando esencialmente de las peticiones verbales, regulando todo su proceso, su ejecución y mecanismo del decreto arriba mencionado.

De lo anterior cabe aclarar que ninguna autoridad podrá negarse ante una solicitud o petición y esta deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción, por otro lado, si se trata de solicitar información el término es de 10 días y para solicitar consultas de 30 días.

Ahora bien, en México el derecho de petición es un derecho constitucional mencionado en el artículo 8 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Este pretende garantizar la seguridad legal de los ciudadanos, así mismo debe ceñirse a ciertos requisitos como lo son: ser presentada de forma escrita, en español, de forma clara, para que esta sea válida y pueda gozar de la protección por parte de los tribunales federales.

Sumando a esto, en México no se realizan peticiones a entidades de carácter privado así vulneren derechos humanos, aunque se pueden realizar, pero estas entidades no están obligadas a respetar el derecho de respuesta, por lo tanto, el plazo para que estas se respondan equivale de 15 a 60 días hábiles. Así mismo es importante resaltar que en materia política los únicos que pueden realizar peticiones son los propiamente ciudadanos mexicanos.

Por último, en España, en el artículo 29 de la Constitución Española, el derecho en estudio se da como fundamental al cual todos los españoles acceden para realizar peticiones individuales o colectivas, de manera escrita y en la forma que lo determine la ley. A lo que también se observa una excepción para los miembros de fuerzas o instituciones armadas, ya que podrán presentar peticiones solo de carácter individual y acorde a su legislación especial.

Se puede observar en la tabla N° 1,

COLOMBIA	MÉXICO	ESPAÑA
Art. 23 C.C. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular...	Art. 8 C.M. Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito (...) en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.	Art. 29 C.E. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectivo, por escrito (...) Los miembros de las fuerzas o instituciones armadas o de los cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente...
Está regulado por la ley 1755/15 y allí se puede evidenciar los requisitos, términos, etc.	Derecho constitucional	Derecho fundamental
Decreto 1166/16. Presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente.	Ley federal de procedimiento administrativo en su artículo 17	Regulado por la ley orgánica 4/01
Términos: General 15 días, Documentos 10 días y consultas 30 días.	Termino para responder de 15 a 60 días hábiles	

Tabla N° 1

Jurisprudencia

El cuadro de jurisprudencia, ilustrar las diferencias y las semejanzas contenidas en los diferentes ordenamientos e instituciones jurídicas, la acción de los funcionarios y autoridades competentes, a fin de esclarecer el organismo de más rigor y las implementaciones catalogadas como necesarias frente a los silencios administrativos por parte del Estado y sus representantes.

En Colombia se trabajaron tres sentencias, cada una en el campo administrativo, observándose la reforma crucial en el Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo de la antigua ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 del 2015, con la regulación de la ley estatutaria del contenido mismo del derecho de petición (Sala plena de la corte constitucional, C-818, 2011).

México separa el derecho de petición del derecho a la información, aunque trabajen en conjunto en algunas peticiones los dos prevalecen de diferente manera, es el caso de la Tesis

(seminario judicial de federación, plenos del circuito, PC.I.A. J/75 A (10a.), 2016) no se distingue que tipo de entidad trate, es obligación aportar la información requerida al solicitante.

Para España prevalece solo en algunos casos, en los que órganos autónomos privados o públicos que lesionen o vulneren el derecho de petición, se considera que afecta a los ciudadanos, según la sentencia (Tribunal Constitucional, Sala Primera, 108,2011). Y en otros casos se da como silencio administrativo a las solicitudes denegadas por parte de los dichos órganos.

Se puede observar en la tabla N° 2,

ASUNTO	COLOMBIA	MÉXICO	ESPAÑA
AUTORES	Martín Acosta F.H, Donoso Soto M.	Cienfuegos Delgado D.	García Cuadrado A.
DERECHO DE PETICIÓN	Derecho público subjetivo	General	Derecho público subjetivo
De quien emana el derecho	Facultad de las personas	Potestad del ciudadano	Derecho del ciudadano
Peticionario	Toda persona	Miembros de la sociedad, ciudadanos o representantes de la sociedad	Ciudadanos
Objeto	Solicitar intervención	Solicitando gracia, reparación de agravios o adopción de medidas	Peticiones en materias discrecionales
A quien se dirige	Autoridades públicas o entes privados	A los poderes públicos	A los poderes públicos que señale la ley
Finalidad	Dar solución a los diferentes problemas	Satisfacer el interés del peticionario o los intereses generales	Acusar recibo de la petición, contestándolas motivadamente y notificando su resolución

Tabla N° 2

Doctrina

Es de observar en el cuadro comparativo posterior, los preceptos doctrinarios de cada país, así es pues, el método mediante el cual se facilita un adecuado análisis de similitudes y diferencias entre ellos.

Se puede observar en la tabla N° 3,

COLOMBIA	MÉXICO	ESPAÑA
C-818/11 (CPACA)	Tesis: 2a./J. 66/16 (10a.)	Sentencia 108/11
Inexequibilidad en los artículos 13 al 33 de la ley 1437/11	Solicitud de seguridad social a los trabajadores	Vulneración del derecho de petición por parte de la mesa de las cortes de Aragón

Modificación para que se regule por ley estatutaria	Obligación de contestar del instituto mexicano de seguridad social	Solicitud de información de actividades y participación política en asuntos públicos
T-149/13	Tesis: PC.I.A. J/75 A (10a.)	Sentencia 47/11
Derechos de petición ante INCODER	Federaciones deportivas CONADE y SINADE	Pleno tribunal Constitucional sobre cese del magistrado
Al no contestarse en los términos legales	Amparo al derecho de petición en virtud del derecho de información	Solicitud de petición denegada, por tratarse de derechos de imparcialidad jurídica

Tabla N° 3

Cuadro comparativo

Dando paso al cuadro comparativo absoluto el cual contiene información de cada uno de los países a manera general utilizando la metodología de derecho comparado, es de gran eficiencia para visualizar las semejanzas y diferencias que nos acerca a manera de conocimiento universal frente al tema del derecho de petición, además de esto la sistematización y organización del posterior cuadro facilita la comprensión del mismo y en últimas un análisis más crítico del planteamiento del problema que produjo la estrategia investigativa.

Se puede observar la tabla N°4, el momento comparativo concluido.

DOCTRINA	NORMATIVIDAD	JURISPRUDENCIA
Tratándose del tipo de derecho, se puede tener claridad de las similitudes que tienen Colombia y España, en cuanto a México su tratamiento es general, lo cual se da por estar a merced de un modelo federal, referenciándose de ello dos tipos de ordenamientos constitucionales	En los países de Colombia y España toman el derecho de petición como fundamental	En dichas sentencias como objeto de estudio en cuanto a Colombia, es claro que se protege el derecho por encontrarse como fundamental, concediendo todo tipo de peticiones que requieran los ciudadanos, exceptuando casos de origen privado y restrictivo
Indiferente ya sea facultad, potestad o derecho, es de observar que no es el gobierno quien se atribuye este derecho	Los tres países según sus constituciones y leyes tienen unos requisitos que debe de cumplir el derecho de petición para que sea válido y se obtenga la adecuada respuesta	En México el derecho de petición va aparte pero con igual carácter al derecho de información
En cuanto a los peticionarios en Colombia hace referencia a toda persona, en México son diversas las calidades, y en España para los nacionales con interpretación jurisprudencial	A diferencia de Colombia y España, el derecho de petición en México no es tomado como fundamental sino como constitucional	En España al derecho de petición procede ante su negación el recurso del derecho de súplica, lo que no trasciende al tratarse de la privacidad de funciones jurídicas
Para el objeto de este derecho, en Colombia se da de manera generalizada, en México más específico, y en España se motiva en aspectos discrecionales	En México solo pueden realizar peticiones de carácter político los ciudadanos mexicanos	

Tabla N° 4

OBJETIVO GENERAL

Analizar mediante los distintos ordenamientos, sistemas e instituciones jurídicas el derecho de petición entre los países de Colombia, España y México, en su categoría de derecho fundamental.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Mencionar las doctrinas que han arraigado respecto de los países en relación.
2. Determinar el manejo y la influencia desarrollada a través de la jurisprudencia.
3. Identificar el carácter del derecho de petición ante las normas que lo reglamentan.

RELATO METODOLOGICO

La siguiente investigación está basada en el derecho comparado ya que es una metodología de la cual se seleccionan ordenamientos jurídicos y como su nombre lo indica compara características, leyes, entorno y otros aspectos.

Por lo tanto, se escogieron los países para realizar su análisis, siendo; Colombia, México y España, focalizándose la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina descubriendo semejanzas y diferencias.

Para empezar, se ubica la normatividad de cada país, haciendo consulta en páginas oficiales, y acudiendo a su constitución y leyes de regulación acerca del derecho petición. Siguiendo la jurisprudencia, al seleccionarse en cada país de acuerdo a su ordenamiento jurídico, lo que en Colombia se da como sentencia en la Corte Constitucional, en México se conocen como tesis y se encuentra en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en España radica la jurisprudencia en el Tribunal Constitucional de España con igual denominación a la colombiana.

Todo ello tomando en cuenta la doctrina de la Escuela alemana juscomparatista y la de AED (Análisis Económico del Derecho), y con algunos complementos incorporados por Juan Pablo Galeano Rey en Colombia, y algunos autores que ayudaron a la formación del mismo.

IMPACTO INVESTIGATIVO

En Colombia las funciones que rigen el derecho de petición al ser el método mediante el cual se llegan a dirimir los conflictos que se presentan dentro de una determinada sociedad, ha llevado a determinar que se cuenta con un instrumento capaz de perseguir la disolución de indeterminados asuntos, entregándole a los demás países un aporte más amplio en el desarrollo de las funciones del Estado en aspectos de peticionario, solicitud y respuesta.

De ello se encamina al Estado a ser más eficaz en su intervención sobre la sociedad, en pretender la erradicación de los desgastes ante los tribunales en cuanto a la reparación de diversas necesidades a base de peticiones normativizadas y sustentadas en parámetro legales, sin que lleguen a constituirse en conflictos y demoras al momento de suplirse dichas disconformidades que recaen sobre cada individuo en su integración ante una sociedad.

La elaboración del proyecto “el derecho de petición comparado y su categoría fundamental” va a permitir el surtir de conocimientos, en la correcta ejecución de este derecho, en el proceso de aprendizaje de los posteriores estudiantes.

La estructura, facilitará el impacto investigativo para cualquier persona que tenga acceso, gracias a los contenidos dinámicos, se orienta con lo anterior la comprensión directa de la problemática y el acceso a la satisfacción de la misma, lo que hace más posible la culminación de la estrategia investigativa.

DISCUSIÓN

Como se pudo observar en España y en México, exceptúan el carácter fundamental en muchos casos, ya que en España algunos casos emplean el silencio administrativo, cuando los órganos se abstienen de dar respuesta al peticionario, sólo se acude a ella en casos de vulneración, se puede contemplar que este derecho solo lo ejercen de manera parcial en cuanto a las respuestas de este mecanismo requerido por el peticionario. Por otro lado, en México el derecho de petición opera como carácter constitucional, dando lugar a unos casos donde rige paralelamente el derecho de información, no actúa conjuntamente, por lo que no lo estiman derecho fundamental.

CONCLUSIONES

En cada país la normatividad es competente para lo que se vive en su actualidad, que vaya acorde con la época, la costumbre y la problemática vivida, por lo tanto, en países como Colombia y España creen necesario tener en la normatividad el derecho de petición cobijado como un derecho fundamental y del cual se exige y se espera una respuesta, por el contrario, en el marco constitucional mexicano el cual es un simple derecho constitucional.

La jurisprudencia cobra importancia a la hora de reconocerse el derecho de petición, es decir ella decide si se afecta un bien particular o el interés público, así mismo concede este derecho ya sea como fundamental o constitucional según el país, cabe aclarar que en el caso de Colombia su manejo es determinado por sentencias emitidas por la Corte Constitucional garantizando el derecho de petición.

Según los doctrinantes analizados focalizados en sus diversas costumbres y teniendo una perspectiva propia, se llega a la semejanza de que el derecho de petición se realiza por parte de los ciudadanos con el fin de resolver un problema, para dirimir conflictos que interrumpen la tranquilidad del interés individual o colectivo.

El derecho de petición, aunque en los tres países radica una normatividad diferente en la que se evidencian dos tipos de ordenamientos como el modelo federal establecido en México, como consecuencia de esto, y de cómo se guie el país cambia la exigencia escrita, los requisitos, plazos o términos, destinatarios, contenido etc. Pero aun así su concepto sigue siendo el mismo ya que es una herramienta de gran utilidad ejercida por parte de los ciudadanos, ya sea para requerir información, hacer consultas o pedir el reconocimiento de un derecho.

Lista de referencias

Alvarado y Henao. (2014) ¿Es el derecho de petición realmente un derecho fundamental?, Repositorio Universidad militar nueva granada, 4.

Recuperado de:
<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12631/1/¿ESELDERECHODEPETICIÓN REALMENTE UN DERECHO FUNDAMENTAL.pdf>

Belandria, J. (2013). El derecho de petición en España y Venezuela, Repositorio Universidad complutense de Madrid, 26.

Recuperado de: <http://eprints.ucm.es/18139/1/T34238.pdf>

Cienfuegos, D. (2004). El derecho de petición en México, Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad nacional autónoma de México.

Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1336/4.pdf>

García Maynez, E. Introducción al estudio del derecho. Editorial Porrúa.

Atahualpa Pérez, A. El derecho fundamental de petición, Texto elaborado durante la catedra de Derecho constitucional colombiano II, regentada por el Dr. Julio Hernando Yepes Arcila.

Recuperado de:
<http://web.a.ebscohost.com.proxy.bidig.areandina.edu.co:2048/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=234a962d-3712-40d0-900f-3f58857b7ea7%40sessionmgr4006&vid=1&hid=4207>

